

## **FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO:**

A continuación se detalla las funciones atribuidas a cada una de las catorce (14) instituciones adscritas al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico:

### **1. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE):**

La “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, Decreto Legislativo No. 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336, en fecha 23 de enero del 2014, en el literal 7, Artículo 29 le atribuye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico lo siguiente:

*“Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, la tecnología, promoción de inversiones, imagen de país, de los parques industriales y zonas libres, la relación del gobierno nacional con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, la ciencia y la tecnología, la gestión de la calidad, los pesos y medidas, el cumplimiento de los dispuesto en las Leyes de protección al consumidor y la defensa de la competencia; la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la nación; el desarrollo de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la presentación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior”.*

### **2. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS):**

Conforme a lo establecido en la “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, Decreto Legislativo No. 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336, en fecha 23 de enero del 2014, en el literal 7, Artículo 29, tiene la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social tiene por función:

*“Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de los discapacitados, el salario, la formación de mano de obra; la capacitación para el trabajo, el fomento de la educación obrera y de las relaciones obrero patronales; la migración laboral selectiva; la coordinación con las instituciones de previsión y de seguridad social; el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicatos y demás organizaciones laborales; lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional; al manejo*



de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo”.

**3. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG):**

Las atribuciones de esta Secretaría, están contenidas en el literal 7, Artículo 29 del Decreto Legislativo No. 266-2013, denominado “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 en fecha 23 de enero del 2014, el cual establece:

*“Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la políticas relacionadas con la producción, conservación, y comercialización de alimentos, la promoción y modernización de la agricultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje en actividades agrícolas; la distribución y venta de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título, así como la regulación a la cual estarán sometidos; la coordinación de las actividades relacionadas con la silvicultura, la dirección superior de los servicios de agrometeorología y la promoción de crédito agrícola”.*

**4. Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNAM):**

Las funciones atribuidas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, se encuentran establecidas en la “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, Decreto Legislativo No. 266-2013, denominado de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 en fecha 23 de enero del 2014, Literal 7, Artículo 29:

*“Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, la generación, transmisión y distribución de energía, la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos, las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas”.*

**5. Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA):**

El Reglamento Interno de la DICTA, Acuerdo No. 1215 - 98 con fecha 16 de junio de 1998, Artículo 8, Capítulo IV, le atribuye las funciones siguientes:

- a) *Diseñar, dirigir, ejecutar y coordinar los Programas de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (GyTTA) y Servicios de Apoyo Tecnológico (SAT).*
- b) *Supervisar y dar seguimiento a la ejecución de las actividades de generación y transferencia de tecnología agropecuaria y servicios de apoyo tecnológico que promuevan a través de las instituciones, empresas privadas y personas individuales con quienes celebre convenios y contratos.*



- c) *Fomentar y apoyar en el sector privado la creación de empresas de servicios para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, en base a un plan orientado a este propósito y con los alcances que sobre el particular señala la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola.*
- d) *Calificar, por medio de un sistema de pruebas o exámenes a profesionales agrícolas interesados en ofrecer servicios técnicos privados a organizaciones y asociaciones de productores agropecuarios comprendidos en las zonas de acción y servicios de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Privatización de la Asistencia Técnica Agropecuaria.*
- e) *Llevar un registro e inventario actualizado y dar seguimiento a los servicios de generación y transferencia de tecnología agropecuaria, que ofrezcan las empresas privadas y personas individuales autorizadas por la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), bajo el Plan de Privatización de la Asistencia Técnica Agropecuaria.*
- f) *Diseñar y operar bajo el Plan de Privatización de la Asistencia Técnica Agropecuaria un mecanismo financiero que permita a los pequeños productores acceder a los servicios privados de generación y transferencia de tecnología agropecuaria y capacitación, incluyendo aquellos orientados a apoyar el Programa Nacional de Desarrollo Rural.*
- g) *Celebrar por delegación del Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería, convenios y contratos con el sector privado, universidades, escuelas de agricultura, organismos nacionales e internacionales para la ejecución de programas y proyectos de generación y transferencia de tecnología agropecuaria y servicios de apoyo tecnológicos, dirigidos al mejoramiento de la productividad agropecuaria.*
- h) *Realizar estudios regionales de demanda de asistencia técnica privada por parte de cooperativas, empresas asociativas, asociaciones de productores agropecuarios y productores independientes, a fin de facilitar la prestación y contratación de servicios de profesionales y técnicos privados disponibles.*
- i) *Normar y regular la calidad de los servicios de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria que el Estado promueva en forma focalizada.*
- j) *Realizar estudios y análisis sobre zonas potenciales del país para el desarrollo agropecuario, a fin de promover las acciones del sector privado en las mismas.*
- k) *Promover, coordinar y fortalecer el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, (SNITTA).*

*Adicionalmente, se le han agregado las siguientes funciones:*

- i. *Decreto Ejecutivo No 14 - 2006: Se le dio la función de coordinar y ejecutar el Bono Tecnológico Productivo.*
- ii. *Decreto Ejecutivo No 20 - 2010: Se le dio la función de coordinar y ejecutar el Bono de Solidaridad Productiva.*
- iii. *Decreto Ejecutivo No 50 - 2012: Se le dio la función de coordinar y ejecutar el Programa de Agricultura Familiar, que incluye el Bono de Solidaridad Productiva y los Huertos familiares.*

## **6. Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET):**

El CENET según su Ley de Creación contenida en el Decreto Legislativo No. 84 - 2001, Artículo 3, de fecha 01 de junio del 201, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de julio del mismo año, tiene las atribuciones siguientes:

- a) *Generar tecnología orientada a satisfacer las necesidades educativas y de formación para el trabajo de la población joven y adulta en situación de pobreza;*
- b) *Ofrecer servicios de capacitación, de asesoría y de provisión de material didáctico sobre el avance de sus productos y avances tecnológicos.*



- c) *Establecer mecanismos de coordinación en el ámbito nacional que articulen la participación de gobiernos locales, organizaciones de desarrollo y comunidades en la gestión educativa.*
- d) *Establecer relaciones, convenios y ejecutar proyectos de cooperación con entidades nacionales y extranjeras.*
- e) *Asistir en materia técnica al sistema educativo en lo que se refiere a la metodología de educación para el trabajo.*

## **7. Instituto Hondureño de Turismo (IHT):**

Conforme a la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, Decreto Legislativo No. 103-93, Artículo No. 6, son funciones del IHT:

- a) *Elaborar, formular y ejecutar la Política Nacional de Turismo, ajustándola a la política de desarrollo del Estado;*
- b) *Preparar, formular y ejecutar los planes de desarrollo turístico;*
- c) *Negociar y contratar la cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;*
- d) *Asesorar y asistir técnicamente a las entidades públicas y privadas que se dediquen a prestar servicios turísticos y a aquellas cuyas actividades, lucrativas o no, estén directamente relacionadas con proyectos turísticos que promueva el mismo;*
- e) *Fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover la demanda nacional y extranjera;*
- f) *Regular y supervisar la prestación de servicios turísticos en el país;*
- g) *Supervisar y controlar todo lo relacionado con las operaciones que se deriven de las actividades del Fondo de Desarrollo Turístico;*
- h) *Sancionar las violaciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás leyes de su competencia;*
- i) *Estimular y desarrollar la identidad nacional de los hondureños en su espacio territorial, sus tradiciones y herencia cultural;*
- j) *Fomentar el establecimiento y modernización de hoteles, urbanizaciones, albergues, posadas, restaurantes, sistemas de transporte, vías de comunicación, preservación del medio ambiente y demás obras que propendan al incremento y desarrollo turístico;*
- k) *Crear, conservar, mejorar proteger y aprovechar los recursos turísticos de la nación;*
- l) *Establecer y regular la protección y auxilio de los turistas;*
- m) *En general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior.*



## 8. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

Conforme lo establecido en el Decreto Ley N° 592, de fecha 24 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de mayo del mismo año, se crea la Ley del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, que en su Capítulo II, Artículo 5, define como Atribuciones y Funciones del IHMA, las siguientes:

- a) *Adoptar las medidas que sean necesarias para estabilizar los precios de granos básicos en el mercadeo nacional para crear incentivos a los productores y abastecer adecuadamente al consumidor.*
- b) *Promover y realizar la comercialización de otros productos agrícolas, de acuerdo a los recursos disponibles y conforme a las disposiciones que establezca la Junta Directiva.*
- c) *Propiciar el ordenamiento del mercado interno de granos básicos y, cuando el caso así lo requiera de otros productos agrícolas.*

Para cumplir con sus atribuciones, el Instituto podrá:

- a) *Establecer precios mínimos de garantías para la compra de granos básicos al productor.*
- b) *Comprar y vender granos básicos de acuerdo al comportamiento de mercado interno.*
- c) *Importar y exportar granos básicos y limitar o controlar la exportación o importación de los mismos cuando se requiera para estabilizar los precios y mantener un abastecimiento adecuado al consumidor.*
- d) *Construir, adquirir, arrendar y operar instalaciones para almacenamiento, procesamiento, conservación y distribución para la estabilización de los precios de los granos básicos y para mejorar la comercialización de otros productos agrícolas cuando, así sea resuelto por la Junta Directiva.*
- e) *Prestar servicios de almacenamiento y procesamiento de productos agrícolas a particulares, preferentemente a los productores, estableciéndose los límites y condiciones dentro de los cuales pueden efectuarse las operaciones y servicios.*
- f) *Emitir certificados de depósito y bonos de prenda.*
- g) *Contratar préstamos dentro o fuera del país.*
- h) *Recopilar, clasificar, producir y divulgar directamente, o en colaboración con otras instituciones, información sobre producción, precios y mercadeo de productos agrícolas, particularmente granos básicos.*
- i) *Contribuir directamente, o en colaboración con otras instituciones, al mejoramiento del sistema de mercadeo de productos agrícolas, particularmente granos básicos.*
- j) *Proveer asistencia técnica y capacitación en el campo de comercialización agrícola a productores e instituciones privadas y del Estado.*
- k) *Participar en exposiciones y otros eventos que contribuyan a mejorar la comercialización de productos agrícolas.*
- l) *Orientar a la iniciativa privada en el mercadeo de productos agrícolas, para lograr una mejor eficiencia de ésta en dicho proceso.*
- m) *Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria para los fines del Instituto.*

## 9. Instituto de Formación Profesional (INFOP)

Según el Decreto Ley No. 10, emitido el 28 de diciembre de 1972 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de 1973, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar ésta.*



- b) *Organizar y ejecutar programas de formación profesional para todos los sectores de la economía nacional y para todos los niveles de empleo;*
- c) *Organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados, desempleados y sub-empleados;*
- d) *Prestar asistencia técnica a los empresarios aportantes para la creación, estructuración y funcionamiento de sus propios servicios de formación profesional, incluyendo el aprendizaje.*
- e) *Colaborar en el desarrollo de programas de alfabetización de adultos en cuanto estén relacionados los planes y programas del instituto.*
- f) *Colaborar con los servicios nacionales de colaboración y empleo; y las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de la ley del INFOP.*
- g) *Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.*

#### **10. Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA):**

El Decreto Ley N°118 Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, de fecha 13 de octubre de 1991, estipula las funciones siguientes:

- h) *Estudiará los medios y medidas más eficaces que requieran la defensa, exploración, restauración, conservación, recuperación, acrecentamiento, presentación y custodia de los monumentos arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros artísticos y culturales de la Nación.*
- i) *Emprenderá las obras de investigación y de restauración que contribuyan a la interpretación y comprensión del pasado arqueológico, antropológico e histórico de Honduras y a la mejor presentación de sus monumentos y zonas arqueológicas.*
- j) *Procederá inmediatamente a la creación y organización del Museo Nacional.*
- k) *Crearé, organizaré e instalaré museos regionales que sean representativos de la riqueza cultural y natural de las diferentes zonas del país.*
- l) *Organizaré y administraré una Biblioteca especializada sobre Antropología e Historia.*
- m) *Emitirá dictámenes técnicos sobre la materia de su competencia y pedirá la cooperación de otros organismos gubernamentales, autónomos, semi-autónomos y organismos internacionales e instituciones científicas extranjeras siempre que se considere necesaria y que no afecte la soberanía nacional.*
- n) *Tendrá facultades para contratar préstamos a través de los organismos del Estado, sin comprometer los tesoros bajo su custodia. Estos préstamos deberán someterse a la consideración del Congreso Nacional para su aprobación o improbación. Representará al Gobierno en cónclaves internacionales sobre materias de su competencia.*
- o) *Contribuirá a la construcción de las instalaciones necesarias de infraestructura para el desarrollo del turismo cultural en los sitios arqueológicos, antropológicos, de interés histórico y de belleza natural.*
- p) *Realizará cualquier otra actividad acorde con los fines de la presente Ley.*
- q) *Llevará los libros de registro que sean necesarios para el manejo del patrimonio bajo su custodia y responsabilidad*
- r) *Recibirá y resolverá todas las solicitudes relacionadas con la investigación arqueológica, terrestre y acuática, antropológica, histórica y paleontológica. Organizará brigadas de estudio y exploración, tendiente a descubrir tesoros arqueológicos, antropológicos e históricos.*

#### **11. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF):**

El Artículo 17, Decreto Legislativo 98-2007 que contiene la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de febrero



de 2008 y en vigencia a partir del 17 de marzo del mismo año, define las funciones siguientes:

- a) *Administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible;*
- b) *Regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental;*
- c) *Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad;*
- d) *Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad;*
- e) *Dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.*

Al mismo tiempo se le atribuye lo siguiente:

1. *Administrar el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y ejercer la representación legal del mismo;*
2. *Diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;*
3. *Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables;*
4. *Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la presente Ley, el Programa Nacional Forestal (PRONAFOR) y otros programas afines;*
5. *Coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada;*
6. *Aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, informando a las Municipalidades y al Consejo Consultivo Comunitario Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley;*
7. *Cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento previsto en los Planes de Manejo cuando se compruebe el incumplimiento de las normas y contratos, según sea el caso;*
8. *Conocer en única instancia de los reclamos administrativos que presenten los afectados por las resoluciones que emita;*
9. *Elaborar los estudios técnicos que permitan actualizar el ordenamiento territorial de las zonas forestales de acuerdo a la vocación del suelo, en coordinación con la Ley de Ordenamiento Territorial;*
10. *Mantener actualizado, en coordinación y colaboración con otras instituciones competentes, el Inventario Forestal Nacional y el Inventario de la Biodiversidad Nacional con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental e inscribirlos en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable;*
11. *Oficializar el mapa de clasificación de los suelos forestales y garantizar que estos se usen de acuerdo a su clasificación oficial;*
12. *Ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda;*
13. *Mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el Sistema de Información Forestal, el registro y las estadísticas de industrias y aprovechamientos forestales, así como las especies o poblaciones faunísticas existentes en fincas, zoológicos, jardines botánicos, centros de rescate, reservas privadas, colecciones para exhibición, entre otras denominaciones, que se dedican al manejo, reproducción, rehabilitación, exhibición, caza, comercialización, de especies diversas de fauna;*
14. *Promover e incentivar la participación ciudadana en el manejo sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, a través de la implementación del Sistema Social Forestal y de la Forestería Comunitaria;*



15. Promover la investigación científica y aplicada, y la formación profesional en el campo forestal, áreas protegidas y vida silvestre;
16. Celebrar Convenios de Cooperación y contratos para el desarrollo de sus actividades;
17. Promover la cultura forestal y el desarrollo de las actividades sociales y económicas en el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el marco de la sostenibilidad;
18. Determinar los precios base para las subastas públicas de madera conforme a la metodología establecida por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la cual debe ser revisada y actualizada periódicamente por el Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el precio internacional;
19. Declarar y delimitar las micro cuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en el Artículo 103 , 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas;
20. Desarrollar programas, reglamentos o proyectos encaminados a la preservación de la biodiversidad y particularmente a la protección de las especies en riesgo de extinción;
21. Realizar una exhaustiva investigación para elaborar una ficha histórica sobre el comportamiento de las personas naturales o jurídicas que durante los últimos treinta (30) años se han dedicado a la explotación de los recursos forestales, a fin de que el mismo sea tomado en cuenta en la aprobación de los próximos planes de manejo;
22. Diseñar e implementar una estrategia nacional para el control de la tala y el transporte ilegal de los productos forestales;
23. Contratar el seguro para protección de la vida e integridad física por riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo que sufre el personal contratado por el Estado para controlar incendios, plagas o enfermedades forestales;
24. Mantener actualizada la información estadística del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, para la formulación e implementación de las políticas públicas y toma de decisiones;
25. Elaborar los proyectos de presupuesto, plan operativo, memoria y liquidación presupuestaria anuales y someterlos a la aprobación del Presidente de la República;
26. Crear y modificar la organización interna del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); y,
27. Aquellas que le asigne la Ley General de la Administración Pública y demás leyes.

## 12. Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)

Las funciones del Instituto Hondureño de Geología y Minas, están reguladas por el Decreto Legislativo N° 238-2012 Ley General de Minería de fecha 23 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 33,088 del 02 de Abril del mismo año, Artículo 99, donde se establece:

- f) Proponer, dirigir, ejecutar y supervisar la Política Minera;
- g) Otorgar, Modificar y extinguir derechos mineros y otras obligaciones mineras de conformidad a la Ley;
- h) Consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por los derechos mineros;
- i) Fiscalizar, en coordinación con los organismos competentes de las Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y las Unidades Municipales Ambientales (UMA), el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad de las empresas que realicen actividades mineras;



- j) *Fiscalizar en coordinación con los organismos competentes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el cumplimiento de las normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente, por las empresas titulares de derechos mineros;*
- k) *Consolidar, sistematizar, divulgar y mantener disponible en un banco de datos permanente y actualizado, información sobre los recursos minerales del país, a través de un plan de publicaciones, biblioteca abierta y disponibilidad de archivos digitales;*
- l) *Realizar investigación científica en el ámbito de las geo-ciencias y minería;*
- m) *Adquirir, potenciar y difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con las actividades del Instituto, mediante la gestión y apoyo a planes, programas y proyectos de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, en las materias de competencia del Instituto, en consonancia con el Plan de Nación y Visión de País;*
- n) *Realizar y suscribir convenios y contratos, a través de Alianzas Público – Privada para el desarrollo de Proyectos Mineros;*
- o) *Delimitar áreas para minería artesanal a solicitud de las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de esta Ley;*
- p) *Elaborar el Reglamento del Régimen de la Carrera Minera; y,*
- q) *Las demás que le confiere la Constitución de la República; Tratados Internacionales en la materia, la presente Ley y su Reglamento.*

### **13. Universidad de Ciencias Forestales (U-ESNACIFOR):**

LA U-ESNACIFOR es creada Decreto N° 193-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,274 publicado el 9 de noviembre del 2013, pero conserva todas las atribuciones dadas a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) mediante Decreto Número 136-93, de fecha 30 de agosto de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de dicho año, Artículo # 4:

- a) *Lograr excelencia en lo que respecta a la formación de recursos humanos, con capacidad de promover el desarrollo forestal del país;*
- b) *Hacer uso e incrementar su patrimonio en función de sus objetivos;*
- c) *Comercializar e industrializar libremente los productos forestales y agroforestales que resulten del desarrollo de sus programas;*
- d) *Establecer mecanismos de coordinación a nivel regional y nacional, que faciliten la participación continua de los países de la región en los programas de ESNACIFOR;*
- e) *Establecer relaciones, convenios y ejecutar proyectos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras;*
- f) *Asistir al sistema educativo en lo que se refiere a la formación técnica y capacitación forestal.*

### **14. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO):**

Decreto-Ley N° 1049 (Emitido el 15/07/1980) Ley de la Suplidora Nacional de Productos Básicos BANASUPRO, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 23179 del 13/08/1980, Artículo 0005:

- a) *Comprar o elaborar artículos de consumo para venderlos a precios razonables y en condiciones adecuadas a la población de la ciudad y del campo;*
- b) *Organizar y operar un sistema eficiente de comercialización;*
- c) *Celebrar contratos con sindicatos, cooperativas, asociaciones campesinas, federaciones, cooperativas y otras entidades sociales o profesionales, para que con su cooperación y participación pueda establecerse un sistema de distribución que permita abastecer adecuadamente a los consumidores finales;*



- d) *Celebrar contratos con empresas nacionales y extranjeras para la adquisición de artículos de consumo identificados con marcas de BANASUPRO; o promover, operar y participar en industrias que fabriquen productos agrícolas o de otra naturaleza, que sean requeridos para el abastecimiento de los consumidores;*
- e) *Importar, libre de todo gravamen previa obtención del permiso correspondiente, los artículos que necesite para el cumplimiento de sus fines cuando se presenten situaciones de escasez en el mercado interno;*
- f) *Negociar y contratar el financiamiento, tanto interno como externo, que sea requerido para el buen funcionamiento de sus operaciones; y,*
- g) *Las demás que sean necesarias para alcanzar plenamente el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.*

